

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS
LOS RÍOS.**

**RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES Y
MATERIALES INSERVIBLES Y OBSOLETOS DEL AÑO 2026, MEDIANTE
CHATARRIZACIÓN.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 225, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina que forman parte del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y que será responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, constituyen personas jurídicas de derecho público, tienen patrimonio propio y cuentan con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la gerencia general de las empresas públicas, mientras que el artículo 12 de la misma ley establece las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, sin perjuicio de las delegaciones y poderes válidamente otorgados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459, de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, como empresa pública encargada de desarrollar las actividades previstas en su objeto institucional;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A, de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 628, de 7 de julio de 2009, establece disposiciones relativas a la chatarrización de vehículos, equipos, materiales, tuberías, equipos informáticos y otros bienes de similares características que hayan sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no sea posible o conveniente, observando los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa aplicable;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 388, de 14 de diciembre de 2018, regula la administración, utilización, manejo, control, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las reformas que se encuentren vigentes;

Que, el artículo 80 del referido Reglamento establece que, sobre la base de los resultados de la constatación física, cuando se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja; y que, cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinarias o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente, atendiendo a la naturaleza del bien;

Que, el artículo 134 del citado Reglamento regula la procedencia de la chatarrización de bienes declarados inservibles, obsoletos o fuera de uso, cuando su operación o

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

mantenimiento resulte oneroso para la entidad y su venta o transferencia gratuita no sea posible o conveniente, a fin de que sean transformados irreversiblemente en materia prima mediante un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total;

Que, el artículo 135 del mismo Reglamento establece las formalidades que deben observarse en los procesos de chatarrización, entre ellas, la existencia de informes técnicos, el informe administrativo previo, la resolución de la máxima autoridad o su delegado, la documentación que respalde la propiedad de los bienes, el comprobante de depósito correspondiente y el acta de entrega-recepción suscrita por los responsables respectivos, de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0007-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 752, de 26 de febrero de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca expidió la reforma integral al Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, estableciendo disposiciones obligatorias para la chatarrización de bienes públicos declarados obsoletos o inservibles;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público establece que la chatarrización constituye un proceso técnico-mecánico de desintegración o desmantelamiento total de los bienes comprendidos en su ámbito, con el objeto de convertirlos definitiva e irreversiblemente en materia prima, y dispone que para la baja se observarán el Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la normativa contable aplicable y la reglamentación interna institucional;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público establece las formalidades y los documentos habilitantes del procedimiento, incluidos los informes técnicos, la resolución administrativa, la comunicación a la Contraloría General del Estado, el acta de entrega-recepción, el comprobante de depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, el formulario de detalle de los bienes y los certificados de fundición o de chatarrización que correspondan según el tipo de material;

Que, el artículo 5 del referido Reglamento dispone que la baja de los bienes del sector público se efectuará una vez comunicada a la Contraloría General del Estado para fines de control y auditoría, y cumplidas las formalidades aplicables; asimismo, establece la obligación de verificar que las empresas chatarrizadoras y fundidoras intervinientes consten en los registros habilitantes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público establece que los precios referenciales se determinan y publican trimestralmente por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y que las entidades públicas deberán poner en conocimiento de las empresas fundidoras o chatarrizadoras el

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

detalle de los bienes y seleccionar la mejor oferta, considerando el componente económico y los demás criterios pertinentes que se establezcan para el proceso;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. **MPCEIP-MPCEIP-2025-0007-A** derogó expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 330 de 2010 y sus reformas, por lo que el procedimiento deberá ejecutarse con sujeción al Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público vigente y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Que, el Procedimiento para la Enajenación de los Bienes Obsoletos e Inservibles Almacenados en Bodegas de CNEL EP, código PR-ADF-ADM-100, en su numeral 5.9, establece que los bienes declarados inservibles u obsoletos, cuya operación o mantenimiento resulte costoso para la Corporación y cuya venta o transferencia gratuita no sea posible o conveniente, podrán someterse a un proceso de chatarrización, conforme a la normativa aplicable;

Que, el numeral 6.1.2 del referido procedimiento interno establece que, respecto de los bienes reingresados a bodega con posterioridad a la fecha de corte de la constatación física anual, el Director Administrativo Financiero solicitará a los responsables de las áreas certificadoras, según la naturaleza de los bienes, la emisión de informes técnicos que incluyan la cantidad, la determinación de su estado y la recomendación del proceso de enajenación que corresponda;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, mediante Acta de Directorio Nro. **DIR-CNEL-04-2026**, de fecha **06 de mayo de 2026**, resolvió designar a la **MGS. JENNY ALEXANDRA DESIDERIO APRAEZ**, como nueva Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer dicho cargo de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 y artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, de acuerdo al Poder Especial otorgado el 17 de agosto del 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la **MGS. JENNY ALEXANDRA DESIDERIO APRAEZ**, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del **MAGISTER MARIO JAVIER MENDOZA LOAYZA**, en la cláusula tercera numeral dos del mismo, lo faculta para: “Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (LOSNCPP), confiere a la máxima autoridad de las entidades Contratantes, en todos los procedimientos de contratación a su cargo, hasta el monto de **SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, exceptuándose la atribución de declarar situaciones de emergencia y consecuentemente el trámite de las contrataciones que se deriven de tal declaratoria, cuya

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

facultad es exclusiva de la máxima autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete (57) de la precitada Ley Orgánica”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 28 de septiembre de 2026, el Líder Administrativo, Encargado de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, comunicó a los responsables de las bodegas de Durán, Daule y Quevedo que la fecha de corte de existencias para el proceso de enajenación 2026 sería el 28 de septiembre de 2026, disponiendo que los bienes reingresados con posterioridad fueran almacenados físicamente en un espacio distinto hasta la culminación del proceso;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-ADM-2026-0965-M**, de 2 de octubre de 2026, el Administrador de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, Encargado, designó a los delegados de las áreas certificadoras responsables de la verificación técnica de los bienes y materiales almacenados en las bodegas de inservibles, para el inicio del proceso de enajenación correspondiente al año 2026, de conformidad con el numeral 6.1.2 del Procedimiento PR-ADF-ADM-100;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-FIN-2026-1535-M**, de 2 de octubre de 2026, la Directora Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos solicitó a los delegados de las áreas certificadoras la emisión de los respectivos informes técnicos, que debían contener la cantidad, la determinación del estado de los bienes y la recomendación del procedimiento de enajenación aplicable, remitiendo para el efecto el listado de bienes con corte de existencias al 28 de septiembre de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-DUADM-2026-035-M**, de 5 de octubre de 2026, el Ing. Luis Enrique Albán Villacrés, Profesional de Mantenimiento de Subestaciones y Subtransmisión, delegado del área de Distribución, remitió el informe técnico correspondiente a trescientos un (301) renglones, determinando que los bienes y materiales se encuentran en estado inservible, que su reutilización representa una alta probabilidad de accidente o siniestro y recomendando su chatarrización como disposición final, conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-COM-2026-1553-M**, de 5 de octubre de 2026, la Mgs. María Gabriela Verzola Jordán, Técnica de Cobranzas y delegada del Área Comercial, remitió el informe técnico correspondiente a ciento seis (106) renglones, en el que, luego de la inspección efectuada, determinó el estado inservible de los bienes y materiales y recomendó su chatarrización como disposición final;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-AP-2026-211-M**, de 5 de octubre de 2026, el Ing. Henry Antonino Izurieta Valdivieso, Profesional de Alumbrado Público y delegado de dicha área, remitió el informe técnico correspondiente a cincuenta y cuatro (54) renglones, determinando que los bienes y materiales se encuentran en estado inservible, que su reutilización presenta una alta probabilidad de accidente o siniestro y

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

recomendando su chatarrización para su transformación en materia prima, conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Memorando **Nro. CNEL-GLR-FIN-2026-1546-M**, de 5 de octubre de 2026, el Lcdo. Luis Alberto Cortez Sánchez, Líder Administrativo, Encargado, delegado del área de Servicios Generales y Transporte, remitió el informe técnico correspondiente a ciento setenta y nueve (179) renglones, determinando que los bienes y materiales se encuentran en estado inservible, que su reutilización conlleva una alta probabilidad de accidente o siniestro y recomendando su chatarrización;

Que, mediante Memorando **Nro. CNEL-GLR-SIS-2026-072-M**, de 5 de octubre de 2026, el Mgs. Robert Antony Coloma Clavijo, Líder de Administración TICs, Encargado y delegado del área de Tecnología, remitió el informe técnico correspondiente a ciento cuarenta y cuatro (144) renglones de bienes tecnológicos, determinando su estado inservible y recomendando su chatarrización, mediante un procedimiento que garantice el tratamiento y destino final que corresponda a los materiales y componentes;

Que, mediante Memorando **Nro. CNEL-GLR-SIH-2026-0260-M**, de 5 de octubre de 2026, el Mgs. Gonzalo Efraín Velasco Macías, Líder de Responsabilidad Social, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Encargado y delegado del área de Seguridad Industrial, remitió el informe técnico correspondiente a ciento noventa y cuatro (194) renglones de bienes inservibles y obsoletos almacenados en las bodegas de CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, determinando que no pueden ser reutilizados, rematados ni donados y recomendando que se proceda conforme a la normativa aplicable;

Que, con base en los **informes técnicos** emitidos por las áreas certificadoras, el Departamento Administrativo elaboró el Informe Técnico Consolidado de bienes y materiales inservibles y obsoletos, con corte de existencias al 28 de septiembre de 2026, y su Anexo 1, en el que se detallan novecientos setenta y ocho (978) renglones, con un peso estimado de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cuatro coma treinta y un kilogramos (439.934,31 kg), documento suscrito por el Líder Administrativo, Encargado, y aprobado por la Dirección Administrativa Financiera;

Que, del **Informe Técnico Consolidado** se desprende que el peso estimado de los bienes comprende aproximadamente un 95,4 % de equipos y materiales eléctricos clasificados como chatarra ferrosa, un 3,4 % de mobiliario de oficina, un 0,9 % de equipos informáticos clasificados como chatarra electrónica y un 0,3 % de herramientas y materiales mixtos, cuya clasificación, tratamiento y destino final deberán verificarse conforme a las disposiciones del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público;

Que, los **bienes detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico Consolidado** se

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

encuentran distribuidos en las bodegas de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos de la siguiente manera: Bodega de Materiales en Mal Estado de Durán, quinientos treinta y seis (536) renglones; Bodega de Paso Quevedo Mal Estado, doscientos ocho (208) renglones; Bodega de Paso Daule Mal Estado, ciento noventa y seis (196) renglones; Bodega de Mal Estado SAPG Durán, once (11) renglones; y Bodega de Paso SAPG Daule Mal Estado, veintisiete (27) renglones;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GLR-FIN-2026-1572-M**, de 8 de octubre de 2026, la Econ. María Angélica Mite Pionce, Directora Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, solicitó al Administrador de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, Encargado, autorizar el inicio del proceso de enajenación 2026, bajo la modalidad de chatarrización, de los novecientos setenta y ocho (978) renglones de bienes y materiales inservibles y obsoletos detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico Consolidado, con corte de existencias al 28 de septiembre de 2026, así como designar al Ing. Miguel Ángel Santos Escandón como delegado del proceso;

Que, conforme consta en la hoja de ruta del sistema de gestión documental Quipux, de fecha 12 de octubre de 2026, el Administrador de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, Encargado, autorizó la continuación del trámite mediante la disposición: *“Estimada Abogada, Autorizado, emitir resolución de inicio de chatarrización.”*;

Que, de los antecedentes documentales expuestos se desprende la necesidad de iniciar el procedimiento de enajenación mediante chatarrización de los bienes y materiales individualizados en el Anexo 1 del Informe Técnico Consolidado, observando los requisitos legales, técnicos, ambientales, administrativos, económicos y contables aplicables, así como los controles correspondientes para la protección de los bienes y recursos públicos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de las facultades expresamente otorgadas mediante el poder especial vigente, dentro del ámbito de competencia correspondiente;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio del proceso de enajenación correspondiente al año 2026 de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP - Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, mediante la modalidad de **CHATARRIZACIÓN**, respecto de los novecientos setenta y ocho (978) renglones de bienes y materiales declarados inservibles y obsoletos en los informes técnicos respectivos, almacenados en las bodegas de la Unidad de Negocio, con corte de existencias al 28 de septiembre de 2026, detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico Consolidado.

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

En base a lo informado por los delegados técnicos designados mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0965-M de fecha 02 de octubre de 2026, conforme los informes técnicos remitidos por las áreas certificadoras:

- Ing. Luis Enrique Albán Villacrés, Distribución, mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-DUADM-2026-035-M de fecha 05 de octubre de 2026 (301 renglones);
- Mgs. María Gabriela Verzola Jordán, Comercial, mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-COM-2026-1553-M de fecha 05 de octubre de 2026 (106 renglones);
- Ing. Henry Antonino Izurieta Valdivieso, Alumbrado Público, mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-AP-2026-211-M de fecha 05 de octubre de 2026 (54 renglones);
- Lcdo. Luis Alberto Cortez Sánchez, Servicios Generales y Transporte, mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-FIN-2026-1546-M de fecha 05 de octubre de 2026 (179 renglones);
- Mgs. Robert Antony Coloma Clavijo, Tecnología (TICs), mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-SIS-2026-072-M de fecha 05 de octubre de 2026 (144 renglones); y,
- Mgs. Gonzalo Efraín Velasco Macías, Seguridad Industrial, mediante Memorando Nro. CNEL-GLR-SIH-2026-0260-M de fecha 05 de octubre de 2026 (194 renglones).

El proceso se ejecutará exclusivamente respecto de los bienes individualizados en el Anexo 1, previa verificación de su correspondencia con las existencias físicas y los registros administrativos y contables de la Corporación.

SEGUNDO.- APROBAR el detalle referencial de los bienes, para efectos de identificación, planificación, control y ejecución del proceso, se considerará la siguiente distribución de los bienes:

Bodega	Ubicación	Renglones	Peso estimado (kg)
Bodega de Materiales en Mal Estado	Durán	536	259.385,94
Bodega de Paso Quevedo Mal Estado	Quevedo	208	92.684,61
Bodega de Paso Daule Mal Estado	Daule	196	70.991,72
Bodega de Mal Estado SAPG Durán	Durán	11	10.544,57
Bodega de Paso SAPG Daule Mal Estado	Daule	27	6.327,47
TOTAL		978	439.934,31

Los pesos señalados son estimados y referenciales y no constituyen una determinación definitiva del peso ni del valor económico de los bienes. Para la liquidación del proceso se considerarán los pesos efectivamente registrados mediante los tickets de báscula y las actas de entrega-recepción, así como los precios y condiciones económicas que correspondan conforme al Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público y a

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

la oferta seleccionada.

La clasificación por tipo de material deberá constar en los documentos técnicos y en el formulario de detalle de los bienes chatarrizados, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERO.- DESIGNAR como delegado del proceso: **ING. MIGUEL ÁNGEL SANTOS ESCANDÓN** - Profesional de Activos y Almacén, Responsable de Bodega Durán de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, como delegado para el seguimiento y coordinación administrativa del proceso de enajenación 2026 mediante chatarrización.

El delegado actuará dentro del ámbito de sus competencias y será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades asignadas, coordinar la documentación de respaldo, verificar la correspondencia entre los bienes individualizados y los efectivamente entregados, y mantener actualizado el expediente del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades de las unidades administrativas, financieras, técnicas, jurídicas y ambientales que intervengan.

CUARTO.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos que, en coordinación con las áreas competentes, ejecute las actuaciones administrativas, técnicas, económicas, contractuales y documentales necesarias para el desarrollo del proceso, observando el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; el Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A; el Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0007-A; y el Procedimiento PR-ADF-ADM-100 de CNEL EP, en cuanto resulte aplicable y compatible con la normativa vigente. Para el efecto, se deberá:

- a) Verificar la correspondencia entre el Anexo 1 del Informe Técnico Consolidado, las existencias físicas y los registros institucionales, así como la documentación que acredite la propiedad o titularidad de los bienes, cuando corresponda.
- b) Comprobar que los informes técnicos y administrativos sustenten la condición de inservibles u obsoletos de los bienes y la imposibilidad o inconveniencia de su remate, venta, permuta, transferencia gratuita o donación, según corresponda.
- c) Verificar, antes de la selección y contratación o vinculación que corresponda, que las empresas chatarrizadoras o fundidoras cuenten con los registros y habilitaciones vigentes exigidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y con las autorizaciones ambientales aplicables.
- d) Determinar y documentar la clasificación de los bienes en chatarra ferrosa, no ferrosa, electrónica y materiales mixtos, según corresponda, y observar los requisitos específicos para el procesamiento y destino final de cada categoría.
- e) Para los materiales clasificados como chatarra ferrosa, garantizar que el destino final

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

sea una fundición nacional registrada y que se obtenga el certificado de fundición correspondiente, conforme al Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público.

f) Poner en conocimiento de los participantes habilitados el detalle de los bienes y efectuar la evaluación y selección de la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, con sustento documental, considerando los precios referenciales vigentes, la oferta económica y los demás criterios pertinentes que se hayan establecido para el proceso.

g) Antes de la entrega de los bienes, gestionar el depósito de los valores correspondientes en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, conforme a la normativa aplicable, y verificar el respaldo documental del pago.

h) Formalizar la entrega mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, en la que consten el detalle de los bienes, su peso efectivo, el valor total, los responsables intervinientes y las demás formalidades exigidas por la normativa vigente.

i) Obtener los certificados de fundición o de chatarrización que correspondan, así como los tickets de báscula, comprobantes de depósito y demás documentos que acrediten el procesamiento y destino final de los materiales.

j) Coordinar con las unidades responsables los registros contables y administrativos que procedan, una vez cumplidos los requisitos para el egreso y la baja definitiva de los bienes.

k) Integrar y custodiar el expediente completo del proceso, y remitir la documentación digital al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de conformidad con los requisitos, medios y plazos establecidos en la normativa aplicable.

QUINTO.- NOTIFICAR, a la contraloría general del estado que, a través de la unidad administrativa competente, se comuniquen a la Contraloría General del Estado el detalle de los bienes objeto del proceso de chatarrización, adjuntando la información y documentación exigidas por la normativa vigente, para fines de control y auditoría.

La notificación deberá efectuarse oportunamente y antes de la ejecución de la baja definitiva, observando lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y en el Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público.

SEXTO.- AUTORIZAR, la presente resolución de inicio del procedimiento de enajenación mediante chatarrización de los bienes individualizados en el Anexo 1 del Informe Técnico Consolidado. La presente autorización, no constituye, por sí sola, adjudicación a favor de una empresa chatarrizadora o fundidora, ni sustituye el cumplimiento de los requisitos previos a la entrega, al pago, a la certificación de la disposición final y el registro de la baja definitiva.

La baja administrativa y contable de los bienes deberá instrumentarse conforme a la normativa vigente, una vez cumplidas las formalidades y obtenidos los documentos

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

habilitantes correspondientes.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR AL MINISTERIO RECTOR Y A LAS UNIDADES COMPETENTES. Disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la documentación que corresponda, de acuerdo con las formalidades y obligaciones de remisión del expediente previstas en el Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público.

Notifíquese asimismo la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección Jurídica de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, así como al delegado designado, para conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVO.- PUBLICACIÓN Y CUSTODIA DOCUMENTAL. Disponer que la unidad competente gestione la publicación de la presente resolución en la página web institucional de CNEL EP, de conformidad con las disposiciones de transparencia y publicidad aplicables, y que incorpore una copia íntegra de la resolución y sus anexos al expediente administrativo del proceso, observando las reglas institucionales sobre protección de información y acceso a la información pública.

NOVENO.- VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y de las demás actuaciones necesarias para su ejecución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mario Javier Mendoza Loayza
**ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS,
ENCARGADO**

Referencias:

- CNEL-GLR-FIN-2026-1572-M

Anexos:

- cnel-qlr-fin-2026-1535-m_solicitud_de_informes_tecnicos.pdf
- cnel-qlr-duadm-2026-035-m_distribucion.pdf
- cnel-qlr-fin-2026-1546-m_servicios_generales.pdf
- cnel-qlr-adm-2026-0965-m_delegados_para_revisar_materiales0555328001791497587.pdf
- cnel-qlr-com-2026-1553-m_anexo.pdf
- zimbra_corte_de_stock0751084001791497588.pdf
- cnel-qlr-ap-2026-211-m_alumbrado_publico.pdf
- informe_tecnico_financiero-signed-signed0380049001791497588.pdf
- anexo_1-signed0134129001791497587.pdf
- cnel-qlr-com-2026-1553-m_comercial.pdf

Resolución Nro. CNEL-GLR-ADM-2026-0159-R

Durán, 13 de octubre de 2026

- cnel-qlr-sih-2026-0260-m_anexo_seguridad_industrial.pdf
- cnel-qlr-sis-2026-072-m_informatica.pdf
- cnel-qlr-fin-2026-1546-m_servicios_generales0086587001791497613.pdf
- anexo_2-signed-signed0504519001791899603.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Luis Alberto Cortez Sanchez
Líder Administrativo, Encargado - GLR

Señora Abogada
Luz Aurora Ojeda Pluas
Directora Jurídica, Encargada - GLR

Señora Magíster
Kariuxi Yuliana Loor Moran
Coordinador de Gestión UN CNEL, Encargada - GLR

Señora Secretaria
Fanny Leticia Ubilla Villamar
Asistente Ejecutiva - GLR

Señorita Secretaria
Jeanine Rosangela Cornejo Falquez
Asistente Administrativo - GLR

Señor
Miguel Angel Santos Escandon
Profesional de Activos y Almacén/ Responsable Bodega Durán - GLR

kg/lo



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIO JAVIER
MENDOZA LOAYZA**